



## RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PITRA 2,99 MW”.

### RESOLUCIÓN EXENTA

Valparaíso, 11 de mayo de 2020.

#### VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 095/2017 de fecha 31 de marzo de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA) de la Región de Valparaíso, que resuelve que el proyecto “Parque Solar Fotovoltaico Pitra 3,0 MW”, debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
2. La Resolución Exenta N° 244/2017 de fecha 02 de agosto de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA) de la Región de Valparaíso, que resuelve que el proyecto “Parque Solar Fotovoltaico Pitra 2,95 MW”, no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
3. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias ([www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)), con fecha 19 de febrero de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual la señora María Ibáñez Brasó, en representación de Pitra SpA, (en adelante e indistintamente la “Proponente”) consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Parque Solar Fotovoltaico Pitra 2,99 MW” (en adelante el “Proyecto”) en la comuna de Algarrobo.
4. La carta N° 110, de fecha 06 de marzo de 2020, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso, solicita antecedentes legales adicionales a la Proponente, relativos a la consulta de pertinencia del Visto N° 3 anterior.
5. La carta S/N, ingresada con fecha 11 de marzo de 2020, ante esta Dirección Regional del SEA, mediante la cual la Proponente acompaña los antecedentes legales solicitados en el Visto N° 4 anterior.
6. La carta S/N, ingresada con fecha 30 de marzo de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual la Proponente solicita que se le notifique por correo electrónico.
7. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, el Oficio Ordinario N° 130.844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”*, el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa ordinario del visto anterior y, el Oficio Ordinario N° 180127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que *“Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o*

Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental

8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, estableciendo como primer subrogante a doña Esther Parodi Muñoz; y la Resolución N° 7, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de febrero de 2020, la Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del "Parque Solar Fotovoltaico Pitra 2,99 MW". De acuerdo a los antecedentes presentados por la Proponente, el proyecto sería el siguiente:

- a) Las Coordenadas UTM (WGS84, H19S) del polígono de emplazamiento de las obras de la planta fotovoltaica corresponderían a las presentadas en la siguiente tabla:

Tabla N°1 Polígono Planta Fotovoltaica.

Vértice	Este (m)	Norte (m)
1	258.687	6.305.212
2	259.153	6.305.212
3	259.153	6.304.996
4	258.772	6.304.996
5	258.687	6.305.010

Fuente: Consulta de Pertinencia, tabla N°4.

- b) El predio se localizaría en la Hacienda San Jerónimo, comuna de Algarrobo, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso.
- c) El predio donde se emplazaría el Proyecto corresponde a un predio rural, fuera del área urbana de la comuna de Algarrobo. El Proyecto se ejecutaría dentro de una superficie total de 10 has, de las cuales 5,71 has. serían intervenidas por el proyecto.
- d) El acceso al proyecto se realizará principalmente por la ruta G-98-F, el proyecto no requiere de accesos distintos a los ya existentes.
- e) La vida útil de la planta en operación sería de 30 años, mientras que la duración de la fase de construcción sería de 4 meses y la fase de cierre contemplaría 3 meses.
- f) El sistema de generación de este proyecto estaría compuesto por 7.990 módulos fotovoltaicos de 375 W cada uno, Modelo TSM – D.E 14 A (II) TALLMAX<sup>M</sup>plus+, cuyas características se acompañan en el anexo 2 de la consulta de pertinencia. De acuerdo al análisis de las especificaciones técnicas de los módulos, la potencia total

del proyecto instalada en MWp, correspondiente a 7.990 módulos x 375 Wp, lo que equivaldría a 2.996.250 Wp o 2.9 MWp.

- g) Para conectar el proyecto a la red eléctrica existente sólo se contemplaría la construcción de una línea de distribución de media tensión subterránea de 38 metros de longitud, cuya tensión sería de 12 kV. Adicionalmente se incorporarían tres postes eléctricos ubicados dentro del límite del terreno. El proyecto quedaría conectado al poste existente N° 596884, perteneciente a línea de distribución eléctrica local de la red del alimentador San Jerónimo.
2. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 letra p) de la Ley N°19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera de otras áreas colocada bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, tales como:
- “b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*
- c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”.*
4. Por su parte, el artículo 3° letra b.1) y c) del RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:
- “b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*
- b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).*
- c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”.*
5. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia de la Proponente, el Proyecto consultado correspondería a la instalación y operación de una planta fotovoltaica, con una potencia instalada de 2.99 MW. Respecto a la línea de transmisión eléctrica esta tendría una capacidad de 12 kV, y conforme a las coordenadas de emplazamiento del Proyecto, no se encontraría emplazado dentro de un lugar donde se ejecutarían obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial.
6. Que, de acuerdo con lo anterior, es posible señalar que el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución, debido a que la potencia del proyecto de generación de energía eléctrica sería menor a 3 MW, por lo tanto, no superaría el umbral de ingreso al SEIA, la línea de transmisión sería menor a 23 kV y no se localizaría en áreas colocadas bajo protección oficial, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA.

## RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “Parque Solar Fotovoltaico Pitra 2,99 MW” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por la Proponente y lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora María Ibáñez Brasó, en representación de Pitra SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese,**

**Esther Parodi Muñoz**  
Directora (S) Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Valparaíso

PLM/VCM/GDSR/CGF/fal  
ID: PERTI-2020-854

### Distribución:

- Pitra SpA, Sr. María Ibáñez Brasó. Casilla e-mail: [mibanez@allibera.cl](mailto:mibanez@allibera.cl);

### C.c.:

- [nfarias@solar.allibera.cl](mailto:nfarias@solar.allibera.cl)
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Algarrobo.
- Archivo expediente e-Pertinencias proyecto “Parque Solar Fotovoltaico Pitra 2,99 MW”.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso (Ingreso N° 406-B; 515-B y 594-B).